



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 28 de abril de 2017.

ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	EFRAIN ANTURY
ACCÓN:	MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
RADICACIÓN:	18001-33-31-001-2011-00508-00
AUTO NÚMERO:	A.S. 55-04-289-17

En virtud del régimen de transición establecido en el parágrafo 3 del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se continuará el trámite regulado en el Decreto 01 de 1984 y aplicando el régimen de transición contenido en el artículo 624 del C.G.P⁵. Por lo anterior con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR⁶ conocimiento del presente proceso, el cual consta de un cuaderno principal con 231 folio.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realización de audiencia de verificación de pacto de cumplimiento el día dos (02) de junio de 2017 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m). Cítese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
La Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 28 de abril de 2017.

RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2010-00553-00 Acumulado con 18001-33-31-002-2010-00554-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: FABIOLA VARGAS LUNA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
AUTO NÚMERO: A.S. 52-04-286-17.

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS

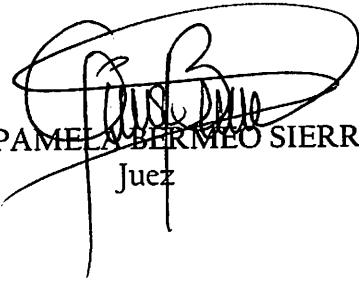
En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10414 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y del Acuerdo N° 714 de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, otorga competencia a los Juzgados Tercero y Cuarto Administrativo de Florencia, de los procesos del sistema escritural, que venía conociendo el JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, correspondiéndole el presente proceso a éste despacho, por lo que se AVOCA, el cual consta de diez (10) cuadernos, uno principal con 360 (2010-00553), el cuaderno principal (2010-00554) con 135 folios, Cuaderno de Pruebas parte Actora (2010-00554) con 329 folios, Cuaderno de Pruebas parte Actora (2010-00553) con 280 folios, Cuaderno Documento Reservado con 4 folios, Cuaderno de Pruebas Nación - Mindefensa - Ejército Nacional (2010-00553) con 2 folios, Cuaderno de Pruebas Nación - Mindefensa - Ejército Nacional (2010-00554) con 6 folios, Cuaderno de Gastos Procesales (2010-00553) con 3 folios, Cuaderno de Gastos Procesales (2010-00553) con 3 folios y Cuaderno de Incidente de Regulación con 122 folios.

En virtud del régimen de transición establecido en el parágrafo 3 del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se continuará el trámite regulado en el Decreto 01 de 1984 y aplicando el régimen de transición contenido en el artículo 624 del C.G.P.³. Por lo anterior con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º - 73 del Decreto 2282 de 1989, del escrito de liquidación de perjuicios presentado oportunamente por la parte actora dentro del presente asunto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez

³ Ver Auto del 6 de agosto de 2014. M.P. Enrique Gil Botero. C.E. SCA-SIII-SB.C Rad. 88001-23-33-000-2014-00003-01. (50.408).



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 28 de abril de 2017.

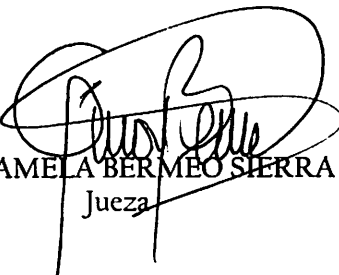
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NOHELIA SÁNCHEZ RÍOS Y OTROS
ACCÓN:	NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	18001-33-31-002-2010-00011-00
AUTO NÚMERO:	A.S. 56-04-290-17

Vista la constancia secretarial que obra a folio 216 del expediente, por medio del cual informa que las partes presentaron escritos justificando la no comparecencia a la diligencia del 01 de marzo de 2017, motivo por el cual el Despacho DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR POR ÚLTIMA VEZ para el día 17 de julio de 2017 a las 04:00 de la tarde, para llevar a cabo diligencia de recepción de testimonios de los señores RICARDO HERNÁNDEZ ALFARO y JHON FREDY SOTELO VILLAMIL por secretaria expídase las citaciones respectivas, ahora bien, de no comparecer a la presente diligencia los ya mencionado se entenderá por desistida la presente prueba.

Conforme el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicitará a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de las pruebas requeridas, so pena de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 28 de abril de 2017.

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	MARÍA HUMARIA BARRERA LÓPEZ Y OTROS
ACCÓN:	NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	18001-33-31-002-2007-00250-00
AUTO NÚMERO:	A.S. 53-04-287-17

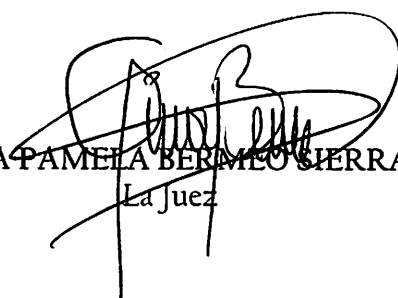
En virtud del régimen de transición establecido en el parágrafo 3 del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se continuará el trámite regulado en el Decreto 01 de 1984 y aplicando el régimen de transición contenido en el artículo 624 del C.G.P¹. Por lo anterior con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR² conocimiento del presente proceso, el cual consta de un cuaderno principal con 314 folios, Cuaderno de Pruebas parte actora con 391 y un cuaderno de pruebas parte demandada con 15 folios.

SEGUNDO: OBEDECER lo resuelto por el superior Tribunal Administrativo del Caquetá en providencia de fecha 21 de abril de 2016. Atiéndase por secretaría del Despacho.

TERCERO: En firme el presente proveído y como quiera que no hay costas ni agencias en derecho por liquidar, una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
La Juez

¹ Ver Auto del 6 de agosto de 2014. M.P. Enrique Gil Botero. C.E. SCA-SIII-SB.C Rad. 88001-23-33-000-2014-00003-01. (50.408).

² Conforme el Acuerdo PSAA15-10414 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° 714 de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, otorgó competencia a los Juzgados Tercero y Cuarto Administrativo de Florencia, para conocer los procesos del sistema escritural, que venía conociendo el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, siendo éste proceso repartido a este Despacho.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 28 de abril de 2017.

RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2008-00412-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: FABIO ARTURO BETANCUR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
AUTO NÚMERO: A.S. 50-04-284-17.

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS

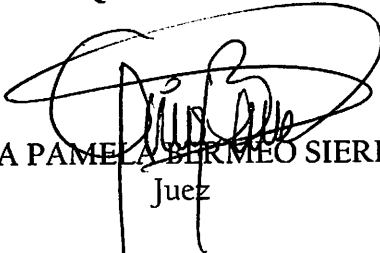
En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10414 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y del Acuerdo N° 714 de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, otorga competencia a los Juzgados Tercero y Cuarto Administrativo de Florencia, de los procesos del sistema escritural, que venía conociendo el JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, correspondiéndole el presente proceso a éste despacho, por lo que se AVOCA, el cual consta de ocho (08) cuadernos, uno principal con 232 folios, uno de pruebas de la parte actora con 58 folios, Cuadernos de la respuesta a oficio N° 1288 del 4 de agosto de 2009 (1.1.) con 230 folios (1.2) con 204 folios (1.3.) con 249 folios; Cuaderno de Pruebas parte Demandada con 3 folios; Cuaderno de gastos procesales con 3 folios y Cuaderno de Regulación de Perjuicios con 17 folios.

En virtud del régimen de transición establecido en el parágrafo 3 del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se continuará el trámite regulado en el Decreto 01 de 1984 y aplicando el régimen de transición contenido en el artículo 624 del C.G.P¹. Por lo anterior con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 137 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º - 73 del Decreto 2282 de 1989, del escrito de liquidación de perjuicios presentado oportunamente por la parte actora dentro del presente asunto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 28 de abril de 2017.

RADICACIÓN: 18001-23-31-000-2006-0459-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: JOSÉ JAMIR POLOCHE CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS-
AUTO NÚMERO: A.S. 51-04-285-17.

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10414 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y del Acuerdo N° 714 de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, otorga competencia a los Juzgados Tercero y Cuarto Administrativo de Florencia, de los procesos del sistema escritural, que venía conociendo el JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, correspondiéndole el presente proceso a éste despacho, por lo que se AVOCA, el cual consta de cuatro (04) cuadernos, uno principal con 514 folios, Cuaderno 2 Pruebas Parte Actora con 90 folios, Cuaderno 3 Pruebas Parte Demanda con 16 folios y Cuaderno de Incidentes con 12 folios.

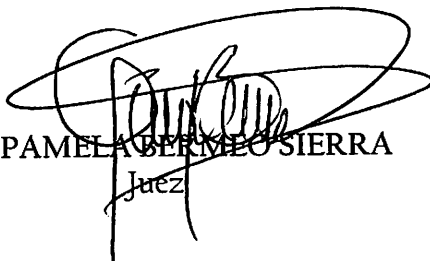
En virtud del régimen de transición establecido en el parágrafo 3 del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se continuará el trámite regulado en el Decreto 01 de 1984 y aplicando el régimen de transición contenido en el artículo 624 del C.G.P². Por lo anterior con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Como en el presente proceso no hay pruebas por practicar, en firme el presente proveído, DEVUÉLVASE el expediente al Despacho para resolver de fondo el incidente.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por QBE SEGUROS S.A., respecto del cumplimiento del numeral CUARTO del fallo proferido el 18 de septiembre de 2014, obrante a folio 11 del C. de Incidente de Liquidación de Perjuicios Materiales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez

² Ver Auto del 6 de agosto de 2014. M.P. Enrique Gil Botero. C.E. SCA-SIII-SB.C Rad. 88001-23-33-000-2014-00003-01. (50.408).



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 28 de abril de 2017.

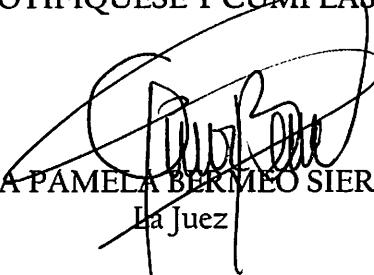
ACCIÓN:	POPULAR
DEMANDANTE:	FRANCISCO GUTIÉRREZ Y OTROS
ACCÓN:	MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
RADICACIÓN:	18001-33-31-002-2009-00236-00
AUTO NÚMERO:	A.S. 54-04-288-17

En virtud del régimen de transición establecido en el parágrafo 3 del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se continuará el trámite regulado en el Decreto 01 de 1984 y aplicando el régimen de transición contenido en el artículo 624 del C.G.P³. Por lo anterior con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR⁴ conocimiento del presente proceso, el cual consta de un cuaderno principal con 201 folio.

SEGUNDO: SOLICITAR al Municipio de Florencia allegue un informe respecto del cumplimiento de la sentencia proferida el 20 de abril de 2012 y confirmada por el honorable Tribunal Administrativo del Caquetá el 12 de junio de 2014, para lo cual se le otorgará un término de cinco (05) días, lo anterior, en aras de verificar el cumplimiento de la orden impartida en las referidas providencias, puesto que ya se encuentra fenecido el término otorgado para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
La Juez

³ Ver Auto del 6 de agosto de 2014. M.P. Enrique Gil Botero. C.E. SCA-SIII-SB.C Rad. 88001-23-33-000-2014-00003-01. (50.408).

⁴ Conforme el Acuerdo PSAA15-10414 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° 714 de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, otorgó competencia a los Juzgados Tercero y Cuarto Administrativo de Florencia, para conocer los procesos del sistema escritural, que venía conociendo el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, siendo éste proceso repartido a este Despacho.